



13:37 hrs
24 AGO 2023 Umms

RECIBIDO
sin anexos y en
Secretaría General digital.

**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.**

PRESENTES.

El que suscribe, Regidor **JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO**, haciendo uso de las facultades señaladas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 87, 90 91, y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, pongo a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON TURNO A COMISIÓN** que tiene por objeto reformar el **Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara**, a efecto de regular a los artistas urbanos que se pretendan establecer dentro de la Zona de Intervención Especial del Centro Histórico, por lo que me permito hacer la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Por su parte, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que es facultad de los ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

3. De igual forma, los artículo 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan que los ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia y que los Regidores se encuentran facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

4. Que en sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2019, se aprobó el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal Tomo VI ejemplar 13 año 102, el día 29 de noviembre del año 2019, entrando en vigor el 1 de junio del año 2020, el cual regula la actividad del Ayuntamiento dentro de las cuales se encuentran las facultades para la presentación de iniciativas de ordenamiento.

5. En el municipio existen distintos espacios públicos que funcionan como lugares de encuentro, como lo son las calles, plazas y parques, por citar algunos; a su vez, existe un lugar que cuenta con un carácter histórico, cultural y turístico, que vincula el espacio, la función propia y el tiempo para convertirse en un marco de referencia social, como lo es el centro histórico de Guadalajara. Por ello, el artículo 110bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del municipio de Guadalajara, establece que la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, es la zona de características socioculturales específicas y distintas que resultan de especial interés de protección para el municipio, por tratarse el área donde se ubica el patrimonio cultural e histórico de la ciudad, con una identidad y vocación barrial

particular; y en las que tiene relevancia el reordenamiento del territorio y rescate del espacio público.

6. Desde el año 2015, se ha realizado el reordenamiento del comercio en el centro histórico de Guadalajara, en la que han intervenido las siguientes dependencias: comisaria de la policía de Guadalajara, coordinación general de servicios públicos, coordinación general de gestión integral de la ciudad, coordinación general de construcción de comunidad, dirección de inspección y vigilancia, dirección de proyectos del espacio público, dirección de participación ciudadana, dirección de competitividad municipal y la dirección de tianguis y comercio en espacios abiertos. Se reformó el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del municipio de Guadalajara en donde nació a la vida jurídica la zona de intervención especial centro histórico junto con sus disposiciones administrativas, así como la existencia de la comisión dictaminadora de la zona de intervención especial centro histórico.

7. En fechas recientes se han suscitado una serie de inconvenientes con algunos artistas urbanos dedicados a disfrazarse como personajes populares o bien vestirse con botargas, debido a un incremento en este tipo de personajes los cuales en algunos casos recurren al acoso de visitantes de la zona para obtener una remuneración económica. En razón de lo anterior, es imperante la regulación adecuada de este tipo de artistas que en su mayoría legítimamente buscan un sustento.

8. A través de la presente iniciativa se pretende reformar el artículo 110 duodécimos del Reglamento en cuestión, con la finalidad de dotar de mayores atribuciones a la Comisión Dictaminadora del Centro Histórico y que pueda resolver situaciones como la descrita que acontece en nuestro primer cuadro.

9. De igual forma resulta necesario que exista una instancia que valide el tipo de personaje que se pueda establecer en el Centro Histórico de nuestra ciudad en base a las tradiciones culturales propias, limitando aquellas expresiones

extranjeras que pudieran no favorecer la imagen de nuestra ciudad. Por lo cual se propone otorgar a la Dirección de Cultura de atribuciones para que pueda validar el tipo de personajes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 90, 91 fracción I y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a su consideración la presente iniciativa, la cual contiene los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

PRIMERO. Se reforma el artículo 110 duodécimos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 110 duodécimos.

1. ...

De la I a la IV...

V. De las solicitudes que reciba por parte de la mesa receptora, establecerá y dictaminará a quien se le asigna;

VI. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de ferias o exposiciones; y

VII. Dictaminar cantidad, tipo y ubicación de los artistas urbanos, músicos, estatuas vivientes, personas vestidas con botargas o disfrazadas y demás expresiones culturales que previamente hayan sido validadas como tal por la Dirección de Cultura, para que se puedan establecer dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico.

2. ...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 220 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 220....

De la I a la XIX...

XX. Coadyuvar en la preservación del patrimonio cultural y artístico del Municipio;

XXI. Promover la difusión del patrimonio y tradiciones culturales y artísticas del Municipio; y

XXII. Validar los artistas urbanos, músicos, estatuas vivientes, personas vestidas con botargas o disfrazadas y demás expresiones culturales, que fueran puestos a su consideración por parte de la Comisión Dictaminadora de la Zona de Intervención Especial del Centro Histórico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

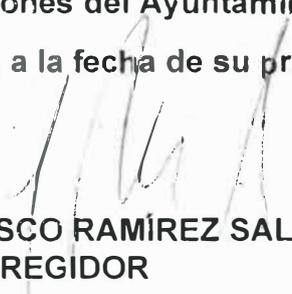
SEGUNDO. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Una vez publicada la presente reforma remítase un tanto de la misma al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Salón de sesiones del Ayuntamiento

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.


JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
REGIDOR